

RESOLUCIÓN N° 3837

9 MAY 2013

Por la cual se declara desierta en forma parcial la Convocatoria Pública No. 001 de 2013 correspondiente al Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Generaciones con Bienestar) a Nivel Nacional”

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, las Resoluciones N° 2690 del 14 de junio de 2012 y demás actos administrativos que lo regulan, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás.

Que mediante la Ley 75 de 1968 fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – **ICBF** -, dando respuesta a problemáticas, tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada, cuya misión es “trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia”.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 7ª de 1979 y el Decreto Reglamentario 2388 de 1979, corresponde al **ICBF** en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, garantizar la atención integral a los niños, niñas y adolescentes.

Que **EL ICBF** tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarle sus derechos.

Que corresponde al **ICBF** coordinar e integrar el servicio público de bienestar familiar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, artículo 122 del Decreto No.1471 de 1990 y el artículo 3º del Decreto 1137 de 1999.

Que **EL ICBF** como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas, en materia de infancia y adolescencia (artículo 205 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Que el Código de Infancia y Adolescencia: Ley 1098 de 2006 adopta la concepción de la infancia y la adolescencia como sujetos de derechos bajo la doctrina de la protección integral, desarrolla otros principios que ya hacían parte de la legislación nacional, tales como el interés superior del niño y la corresponsabilidad. A su vez, establece la perspectiva diferencial en lo que respecta a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al incluir los conceptos de género, etnia, cultura y rango etario y que el artículo 6 del mencionado Código establece que

2008

RESOLUCIÓN N° 3837

9 MAY 2013

Por la cual se declara desierta en forma parcial la Convocatoria Pública No. 001 de 2013 correspondiente al Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Generaciones con Bienestar) a Nivel Nacional"

los diferentes Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, hacen parte del mismo y servirán de guía para su interpretación y aplicación.

Que la Ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 establece en el Parágrafo 2° del Artículo 137, en concordancia con los artículos 201, 205 y 206 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social, coordinará y adelantará las gestiones necesarias para el desarrollo por parte de las entidades nacionales competentes, de las políticas, planes, programas y proyectos previstos en las bases del plan nacional de desarrollo en infancia y adolescencia y la movilización y apropiación de los recursos presupuestales por parte de estas. Para el efecto, en el marco del Consejo Nacional de Política Social del artículo 206 de la ley 1098 de 2006, coordinará la preparación de un informe de seguimiento y evaluación al Congreso de la República, que contemple los avances en la materia por ciclos vitales Primera Infancia (Prenatal – 5 años), Niñez (6 -13 años) y Adolescencia (14 – 18 años).

Que el Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019 determina que para lograr un ejercicio efectivo de los derechos, se deberá dar énfasis al desarrollo de políticas públicas locales y territoriales que posibiliten la garantía en los ámbitos de: 1) De existencia: a) Todos vivos, b) ninguno sin familia, c) todos saludables, d) ninguno desnutrido o con hambre. 2) De desarrollo: e) Todos con educación de calidad y no discriminante, f) todos jugando, g) todos capaces de manejar los afectos y las emociones. 3) De ciudadanía: h) Todos registrados, i) todos participando en la vida de la comunidad. 4) De protección: j) Ninguno maltratado o abusado, k) ninguno en una actividad perjudicial o violenta, l) los adolescentes acusados de violar la ley con debido proceso y sanciones educativas y proporcionales.

Que el Plan Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar 2005– 2015 tiene como propósito prevenir y atender la violencia intrafamiliar mediante una estrategia intersectorial dirigida a apoyar a los individuos, las familias y las comunidades, en el marco de su misión: transmitir principios y valores de convivencia y dotar a los núcleos básicos familiares de instrumentos para resolver los conflictos de manera pacífica. En la estrategia se articula el trabajo de las entidades técnicas y de las encargadas de las políticas sociales en el país.

Que con la Política Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva, se busca Mejorar la Salud Sexual y Reproductiva. 2. Promover el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos. 3. Reducir factores de vulnerabilidad y comportamientos de riesgo. 4. Estimular factores protectores y 5. Atender grupos con necesidades específicas.

Que el objetivo de la Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador 2008-2015, es focalizar y ordenar la acción de las entidades estatales y privadas que intervienen en el tema, hacia dos ejes esenciales para atacar el problema: 1. El ingreso de niños, niñas y adolescentes (en Peores Formas de Trabajo Infantil -PFTI o en riesgo) al servicio educativo, a programas de uso creativo del tiempo libre y al sistema general de protección social; 2. el acceso de sus familias a servicios sociales que permitan que sus niños, niñas y adolescentes no ingresen o se retiren de las PFTI.

RESOLUCIÓN N° 3837

29 MAY 2013

Por la cual se declara desierta en forma parcial la Convocatoria Pública No. 001 de 2013 correspondiente al Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Generaciones con Bienestar) a Nivel Nacional”

Que por medio de la *Ley 679 de 2001* se expidió el estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Que por medio de la *Ley 1336 de 2009* se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Que el CONPES 3673 de 2010: Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y de los Grupos Delictivos Organizados. GAOM Tiene como propósito ser una política de Estado e invitar a diferentes niveles de gobierno, las familias, la sociedad en general y la comunidad internacional a unir esfuerzos para la disminución y desaparición del fenómeno, que vulnera y viola los derechos de esta población. La política parte de una hipótesis de trabajo fundamental: a mayor garantía, goce efectivo de derechos y entornos protectores, menor será el riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes. Así mismo, es observante de los compromisos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos. Su enfoque central es el de la protección integral, bajo los principios de interés superior del niño, prevalencia e interdependencia de sus derechos, perspectiva de género y étnica, participación, diversidades y ciclos de vida.

Que el CONPES 147 DE 2012 establece Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas y adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.

Que el Código Penal (Ley 599 de 2000) en su artículo 162 establece que *“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Que el Artículo 3° de Ley 1448 de 2011: reconoce la condición de víctimas a los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido desvinculados de Grupos Armados Organizados al Margen de la ley, siendo menores de edad.

Que de esta manera, el Programa “Generaciones con Bienestar” está enfocado en generar un impacto positivo hacia la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Más allá de una intervención para el manejo del tiempo libre de los participantes, busca presentar alternativas que le permitan a esta población la construcción de proyectos de vida positivos para sí mismos y para sus entornos. Hacia este fin, pretende articular acciones con las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y con las políticas públicas nacionales de prevención de reclutamiento ilícito, prevención de embarazo adolescente, prevención del trabajo infantil, la política de seguridad y convivencia ciudadana, y la ley de víctimas y restitución de tierras.

Que mediante la Resolución 00294 del 23 de enero de 2013 se aprobó el Lineamiento Técnico del Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes que contiene los parámetros y procedimientos con los cuales se regula el Programa.

lcoj

RESOLUCIÓN N° 3837

29 MAY 2013

Por la cual se declara desierta en forma parcial la Convocatoria Pública No. 001 de 2013 correspondiente al Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Generaciones con Bienestar) a Nivel Nacional"

Que el ICBF adelantó el proceso de Convocatoria Pública N° 001 de 2013 cuyo objeto fue "(...) *la conformación de la lista de oferentes habilitados con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos de aporte para desarrollar el Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Generaciones con Bienestar) a nivel nacional*".

Que el proceso de conformación de la lista de habilitación se desarrolló en la Sede de la Dirección General, propendiendo a la conformación de una lista de operadores idóneos que cumplieran a cabalidad con los requisitos exigidos para esta selección.

Que el ICBF dividió el proceso de selección de operadores para el Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Generaciones con Bienestar) en dos fases. La primera fase fue habilitante, y a ella debieron someterse todos los oferentes e incluyó la revisión de los componentes jurídico, financiero y de experiencia de los proponentes, determinándose posteriormente en la segunda fase la determinación del orden de elegibilidad, adjudicación y asignación de los cupos habilitados en la Fase I.

Que la contratación de programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado **contrato de aporte**, según lo establece la Ley 7ª de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 2737 de 1989, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el Sistema Jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad (Resolución N° 2690 de 2012) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública, sus decretos reglamentarios, y el Estatuto Anticorrupción en lo pertinente.

Que el ICBF cuenta con un presupuesto estimado de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$32.471.146.000) M/CTE**, para la contratación de los operadores del Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Generaciones con Bienestar) -en todo el territorio nacional.

Que el día 5 de marzo de 2013, se publicó el proyecto de pliego de condiciones y anexos del proceso de Convocatoria Pública 001 de 2013, en la página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el día 12 de marzo de 2013 se llevó a cabo la audiencia de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones de la Convocatoria Pública 001 de 2013.

Que en los días 18 de marzo, 1° y 2 de abril, se publicaron los documentos de respuesta a las observaciones elevadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones de la Convocatoria Pública 001 de 2013.

Que el día 10 de abril de 2013 se publicó en la página web del ICBF, la Resolución de Apertura, el pliego de condiciones definitivo y anexos del proceso de Convocatoria Pública 001 de 2013, con el siguiente objeto: "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a acreditar los requisitos habilitantes para la conformación de la lista de oferentes habilitados con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos

208

RESOLUCIÓN N° 3837

9 MAY 2013

Por la cual se declara desierta en forma parcial la Convocatoria Pública No. 001 de 2013 correspondiente al Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Generaciones con Bienestar) a Nivel Nacional"

de aporte para desarrollar el Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de niños, niñas y adolescentes (Generaciones con Bienestar) a nivel nacional".

Que el día 11 de abril de 2013, se llevó a cabo la audiencia de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo de la Convocatoria Pública 001 de 2013.

Que el día 15 de abril de 2013, se publicó el primer documento de respuestas a las observaciones elevadas por los interesados al pliego de condiciones definitivo de la Convocatoria Pública 001 de 2013.

Que el día 16 de abril de 2013, se publicó la adenda N°1.

Que el día 18 de abril, se publicó el segundo documento de respuesta a las observaciones elevadas por los interesados al pliego de condiciones definitivo de la Convocatoria Pública 001 de 2013.

Que el día 19 de abril de 2013 se llevó a cabo la Audiencia Pública de Cierre y entrega de documentos para la acreditación de los requisitos habilitantes de la Fase I.

Que las propuestas presentadas en el marco de la Convocatoria Pública 001 de 2013 para acreditar los requisitos habilitantes de Fase I, fueron evaluadas por el Comité Evaluador designado para tal efecto.

Que entre los días 19 de abril y 3 de mayo de 2013, el Comité Evaluador adelantó la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Que el día 6 de mayo de 2013, se publicó la adenda N°2.

Que el día 8 de mayo de 2013, se publicó en la página Web del ICBF el informe de habilitación.

Que entre los días 9 y 14 de mayo de 2013, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar corrió traslado del informe de habilitación y concedió el correspondiente término de subsanación.

Que el día 16 de mayo de 2013, se llevó a cabo la Audiencia y publicación de las respuestas a las observaciones de la habilitación de oferentes, capacidad en cupos y lectura de la lista de habilitación.

Que entre los días 17 y 21 de mayo 2013, se publicaron en la página web del ICBF cinco documentos de respuesta a las observaciones recibidas en el marco de la Convocatoria Pública 001 de 2013.

Que el día 22 de mayo de 2013, se llevó a cabo la Audiencia Pública de cierre y entrega de propuestas de Fase II de la Convocatoria Pública 001 de 2013 y adicionalmente se publicó en la página Web del ICBF un documento de respuestas a las observaciones recibidas.

Que entre los días 23 y 25 de mayo de 2013 el Comité Evaluador designado de la Convocatoria Pública 001 de 2013, adelantó el proceso de evaluación de las propuestas presentadas para la Fase II, determinándose el orden de elegibilidad para cada zona.

ecg

RESOLUCIÓN N° 3837

9 MAY 2013

Por la cual se declara desierta en forma parcial la Convocatoria Pública No. 001 de 2013 correspondiente al Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Generaciones con Bienestar) a Nivel Nacional”

Que el día 24 de mayo de 2013, se publicó en la página web de la entidad el informe de evaluación de la Fase II y un documento de respuesta a las observaciones recibidas en el marco de la Convocatoria Pública 001 de 2013.

Que el día 27 de mayo de 2013, se publicó en la página Web del ICBF un documento de respuesta a las observaciones recibidas en el marco de la Convocatoria Pública 001 de 2013.

Que el día 29 de mayo de 2013, en el Auditorio Carlos Lleras de la Sede de la Dirección General se adelantó la Audiencia Pública de determinación del orden de elegibilidad de la Convocatoria Pública 001 de 2013.

Que para los Departamentos de Amazonas, Caquetá y Vichada, no se recibieron propuestas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta parcialmente la Convocatoria Pública N° 001 de 2013 en el Departamento de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar desierta parcialmente la Convocatoria Pública N° 001 de 2013 en el Departamento de Caquetá.

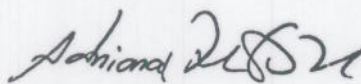
ARTÍCULO TERCERO: Declarar desierta parcialmente la Convocatoria Pública N° 001 de 2013 en el Departamento de Vichada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 9 MAY 2013



**ADRIANA MARIA GONZÁLEZ MAXCYCLAK
SUBDIRECTORA GENERAL**

Aprobó: Luis Javier Castellanos Sandoval - Director de Contratación
Revisó: Juan Carlos Orozco - Coordinador de la Etapa Precontractual
Proyectó: Mariana Ocampo - Profesional Dirección de Contratación.

